



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 87, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 87 TER, 96 QUATERDECIES, FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X, 97 QUINDECIES A LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última década, México ha llevado a cabo importantes acciones afirmativas para empoderar a las mujeres, sin embargo, aún enfrenta grandes retos para lograr una igualdad sustantiva<sup>1</sup>. Aunque la igualdad entre mujeres y hombres, así como, el principio de paridad de género está dispuesto en nuestra carta magna, es necesario reconocer que “una sociedad desigual tiende a repetir la desigualdad en todas sus instituciones”<sup>2</sup>, y son precisamente estas desigualdades, que surgen de las construcciones tradicionales de género, las responsables de fomentar la violencia, la marginación, la dominación y la deficiencia en la calidad de vida de las personas, particularmente de las mujeres.

Las relaciones sociales de género están determinadas por una manera de comprender la división entre la vida pública y la privada, que ha contribuido a segmentar los espacios de acción para las mujeres y los hombres a lo largo de la historia. Lograr la igualdad de género no es un problema exclusivo de las mujeres, sino una cuestión social que afecta a todas las personas.

Las mujeres representan uno de los grupos de población más diversos, debido a que la población femenina se desarrolla bajo diferentes condiciones. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>3</sup>, en México hay 64 millones 540 mil 634 mujeres, que componen el 51.2% de la población total del país. En el caso del Estado de México, existen 8 millones 741 mil 123 mujeres, representando el 51.4% del total de la población mexiquense.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva. Para alcanzarla, es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las esferas de la vida, lo que implica que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para ello y de remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos. Véase en: [campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/igualdad-sustantiva](https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/igualdad-sustantiva)

<sup>2</sup> Marta Lamas, La perspectiva de género. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Véase en: [www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero\\_perspectiva.pdf](http://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf)

<sup>3</sup> Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Comunicado de prensa núm 170/21. 05 de marzo de 2021. Véase en: [www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021_Nal.pdf)



La educación tiene el potencial para empoderar a las mujeres e impulsar cambios positivos en todas las estructuras de la sociedad. En este sentido, se puede afirmar que a mayor escolaridad aumenta la posibilidad del empoderamiento efectivo de la población femenina. Sin embargo, de acuerdo con el Consejo Estatal de Población (COESPO)<sup>4</sup> el panorama de la entidad mexiquense demuestra que el 5.61% de las mujeres no tienen ningún nivel académico; el 56.08% solo cuenta con educación básica y el 16.89% tiene educación superior.

Por otra parte, de la población femenina de 12 años y más el 49.73% es económicamente activa, de las cuales el 48.89% están ocupadas. De las no económicamente activas el 60.50% se dedica al trabajo doméstico. A pesar de que las mujeres tienen poca participación en el ámbito laboral y, por lo tanto, muchas de ellas carecen de algún ingreso monetario, esto no significa que no trabajen, desafortunadamente, ha sido desvalorizado social y económicamente el trabajo doméstico y de cuidado de personas.

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada<sup>5</sup>.

Con base en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>6</sup>, en México durante el mes de junio del 2021 se registraron 22 mil 411 casos de violencia familiar, 387 casos de violencia de género y 79 feminicidios. El Estado de México se mantiene como la entidad donde se registra más violencia de género en

---

<sup>4</sup> Consejo Estatal de Población (COESPO). Véase en: [coespo.edomex.gob.mx/mujeres](https://coespo.edomex.gob.mx/mujeres)

<sup>5</sup> Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. ONU Mujeres. Véase en: [www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence)

Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 30 de junio de 2021. Véase en: [drive.google.com/file/d/1VRwhF9yFw3RjQc\\_FYpluRrLcraUXIFEs/view](https://drive.google.com/file/d/1VRwhF9yFw3RjQc_FYpluRrLcraUXIFEs/view)



todo el país. En los primeros nueve meses del año, 256 mujeres fueron asesinadas en el territorio mexiquense y sólo 110 casos han sido tipificados como feminicidios.

En el Estado de México, el 12 de julio de 2015 se declaró por primera vez la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para 11 municipios: Chimalhuacán, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco. En octubre de 2019 se declaró una segunda Alerta en 7 municipios que ya estaban considerados en la primera.<sup>7</sup> Dicho mecanismo tiene como propósito proteger los derechos humanos de las mujeres para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, el cual se encuentra fundamentado en el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En otro tenor, los esfuerzos como las cuotas de género han sido efectivos para alcanzar mayor igualdad entre hombres y mujeres en la vida política. Hoy, México cuenta con un Congreso paritario, con el 48% de mujeres en la Cámara de Diputados y el 49% en el Senado de la República, así como, nueve de 19 Secretarías de Estado están encabezadas por una mujer (47%).

Aunque existe un aumento en la participación política de las mujeres, la desigualdad de género en la Administración Pública persiste. El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)<sup>8</sup> analizó más de 290 instituciones del Gobierno federal, con énfasis en el puesto y nivel de ingresos de más de 168 mil personas que trabajan en las secretarías de Estado.

La presencia de mujeres al interior de las secretarías de Estado disminuye conforme se eleva el puesto y el nivel de ingresos. Solo el 30% de las direcciones generales son ocupadas por mujeres, mientras que este porcentaje disminuye a 28% para las

---

<sup>7</sup> Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud AVGM/01/2018 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México. Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 20 de septiembre de 2019. Véase en: [alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/Declaratoria%20AVGM%20EdoMei%C4%9Ax%202%20VF%20\(firmada\)%20\(1\)%20\(1\).pdf](http://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/Declaratoria%20AVGM%20EdoMei%C4%9Ax%202%20VF%20(firmada)%20(1)%20(1).pdf)

<sup>8</sup> La desigualdad de género en la administración pública federal persiste. Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). 11 de mayo de 2021. Véase en: [imco.org.mx/la-desigualdad-de-genero-en-la-administracion-publica-federal-persiste/](http://imco.org.mx/la-desigualdad-de-genero-en-la-administracion-publica-federal-persiste/)



jefaturas de unidad. Las mujeres ganan, en promedio, 10% menos que los hombres en los puestos de mando medio y superior. En el servicio público municipal, en 2010 las mujeres ocupaban el 21.6% de los puestos de alta dirección, para 2018 esa cifra había aumentado a 30.4%.

Por otra parte, para conocer los avances que ha tenido la igualdad de género en el mundo, Focus 2030 y Women Deliver codirigieron una encuesta de opinión pública<sup>9</sup>, en la cual se señala que el 80% de las personas encuestadas consideran que la igualdad de género es una causa importante por la que luchar. Aproximadamente dos de cada tres personas consideran que sus gobiernos deberían invertir más fondos y reformar las leyes para promover la igualdad de género.

En este estudio de opinión se recomienda que, para atender las demandas de las niñas y las mujeres, los gobiernos deben construir mecanismos que permitan lograr una igualdad de género, entre ellas se mencionan:

1. Identificar y abordar las normas y prácticas sociales perjudiciales para las mujeres y las niñas que impiden alcanzar la igualdad de género mediante campañas de sensibilización y comunicación pública.
2. Eliminar las leyes discriminatorias y promulgar políticas que respeten y protejan la salud y los derechos de las niñas y las mujeres, en toda su diversidad, con el objetivo de alcanzar la igualdad de género.
3. Desarrollar políticas y programas exhaustivos que promuevan la colaboración entre distintas áreas temáticas clave.
4. Garantizar que las inversiones, las políticas y los programas respondan a las necesidades y beneficien de forma equitativa a todas las niñas y mujeres, incluidas la juventud y las personas de grupos minoritarios y excluidos.

---

<sup>9</sup> Expectativas ciudadanas a favor de la igualdad de género: una guía para el cambio. Resultados de una encuesta de opinión pública realizada en 17 países sobre la igualdad de género con motivo del Foro Generación de Igualdad. Women Deliver y Focus 2030. Enero de 2021. Véase en: [focus2030.org/IMG/pdf/expectativas\\_ciudadanas\\_a\\_favor\\_de\\_la\\_igualdad\\_de\\_genero\\_una\\_gui\\_a\\_para\\_el\\_cambio\\_informe\\_completo .pdf](https://focus2030.org/IMG/pdf/expectativas_ciudadanas_a_favor_de_la_igualdad_de_genero_una_gui_a_para_el_cambio_informe_completo.pdf)



En Nueva York, el 18 de diciembre de 1969 se llevó a cabo la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en la que se introduce la figura de las acciones afirmativas como una medida para asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Se reconoce que las dimensiones discriminatorias de contextos culturales y sociales influyen en el comportamiento de las personas e impiden que la mujer goce de sus derechos fundamentales.

En Brasil, el 09 de junio de 1994 se realizó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém do Pará), esta define la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos y es la primera vez que se establecen mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres.

En septiembre de 1995, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 189 países adoptaron la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, una iniciativa para promover los derechos de las mujeres y su empoderamiento. En la que los Estados se comprometieron a incluir en sus políticas nacionales 12 esferas de especial preocupación<sup>10</sup> para la igualdad de género. Sin embargo, a 25 años, ningún país ha cumplido sus compromisos ni alcanzado la igualdad de género.

En junio de 2004 y agosto de 2007, se llevó a cabo la Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, en la que los gobiernos participantes reafirmaron su compromiso por asegurar la plena incorporación de la perspectiva de género en todos los planes y programas de gobierno, con especial énfasis en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres.

En 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, la cual establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que los países miembros deberán cumplir, entre ellos se encuentra el

---

<sup>10</sup> La Plataforma de Acción de Beijing: inspiración entonces y ahora. ONU Mujeres. Véase en: [beijing20.unwomen.org/es/about](http://beijing20.unwomen.org/es/about)



objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas<sup>11</sup>.

Entendiéndose que la igualdad de género no solo es un derecho humano, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Una de las metas que establece el objetivo 5 es aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En México, la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres ha sido un avance sustancial, ya que establece las acciones para lograr la igualdad entre géneros en los diferentes ámbitos: político, económico, social, laboral, cultural e institucional, a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los programas, proyectos y acciones de gobierno, para que de esta manera forme parte del quehacer cotidiano de las instituciones de la administración pública.

El 12 de enero de 2001, el Gobierno Federal creó el organismo público descentralizado, llamado Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), que busca dar cumplimiento a la política nacional en materia de igualdad sustantiva, así como, coadyuvar con la erradicación de la violencia contra las mujeres. En el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres<sup>12</sup>, se establece su objetivo:

**Artículo 4.-** *El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, (...)*

Para dar cumplimiento a los tratados internacionales, el 02 de agosto de 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, por primera vez se

---

<sup>11</sup> Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Organización de las Naciones Unidas. Véase en [www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/](http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/)

<sup>12</sup> Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 20-05-2021. Véase en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_200521.pdf)



sentaron las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno, así como los lineamientos y mecanismos institucionales para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Por otra parte, para atender un problema sistemático que lacera a la sociedad, se expidió el 01 de febrero de 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como objeto establecer la colaboración con los tres ámbitos de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Con la reforma constitucional del 06 de junio de 2019 sobre #ParidadEnTodo<sup>13</sup>, se estableció que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

De esta manera, la paridad de género forma parte de un principio constitucional, en donde permea la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Por su parte, a nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México<sup>14</sup>, señala que deberá existir igualdad y equidad de género para nombrar a las y los servidores públicos del ejecutivo estatal. Asimismo, se señala en el artículo 123, que dentro de las atribuciones que les competen a los Ayuntamientos será:

---

<sup>13</sup> Este cambio fue producto de una lucha incesante de mujeres emprendedoras, políticas, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras de diferentes partidos y activistas, quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas.

<sup>14</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Cámara de Diputados del Estado de México. Última reforma POGG 11 de octubre de 2021. Véase en: [legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf](http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf)





**Artículo 123.-** *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.*

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de México<sup>15</sup>, en materia de igualdad, se indica en el artículo 48, fracción VI y XXIII, que algunas de las atribuciones del presidente municipal serán:

**Artículo 48.-** *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

*VI.- Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género.*

(...)

*XXIII. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*

(...)

En el caso del Estado de México, el proceso de institucionalización de la perspectiva de género se dio a partir del 18 de diciembre del 2000, cuando se creó el Instituto Mexiquense de la Mujer, con el objetivo de erradicar estereotipos a partir de la construcción de la igualdad para las mujeres.

---

<sup>15</sup> Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cámara de Diputados del Estado de México. Última reforma POGG 3 de septiembre de 2021. Véase en: [legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf](http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf)



Más tarde, el 25 de enero del 2006 el Instituto se transformó en el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS). Posteriormente, el 29 de septiembre del 2020 se convirtió en la Secretaría de la Mujer, encargada de incorporar la igualdad sustantiva, transversalizar la perspectiva de género y erradicar la violencia hacia las mujeres. De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal<sup>16</sup>, se establece como objetivo de dicha Secretaría:

**Artículo 33.-** *La Secretaría de la Mujer es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.*

(...)

Para atender la violencia contra las mujeres y niñas mexiquenses, el 20 de noviembre de 2008 se expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con la finalidad de coadyuvar con el Gobierno Estatal y Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género. En el capítulo III de esta ley, se establecen las acciones que deberán realizar los municipios para atender a las mujeres víctimas de violencia:

**Artículo 54.-** *Corresponde a los municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:*

(...)

*X. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las mujeres y niñas indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;*

(...)

---

<sup>16</sup> Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal. Cámara de Diputados del Estado de México. Última reforma POGG 26 de enero de 2021. Véase en: [legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/levvig017.pdf](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/levvig017.pdf)



*XI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;*

(...)

El 06 de agosto de 2010 se publicó la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México<sup>17</sup>, que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria. En el artículo 7 de la Ley, se señalan algunos de los objetivos de la política estatal:

***Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:***

(...)

*III. Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;*

(...)

En éste se atribuya a la Secretaría de la Mujer, diversas funciones para coadyuvar con los Ayuntamientos, en materia de igualdad de género, entre las que destacan:

***Artículo 26.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer, las siguientes:***

(...)

*III. Fomentar instrumentos de colaboración entre autoridades estatales, autoridades municipales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para la implementación efectiva de la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que consagra esta Ley;*

<sup>17</sup> Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Cámara de Diputados del Estado de México. Última reforma POGG 29 de septiembre de 2020. Véase en: [legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf](http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf)



(...)

En este mismo ordenamiento jurídico, se establecen las siguientes atribuciones que tienen los Ayuntamientos para lograr una igualdad efectiva:

**Artículo 29.-** *Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;*

*II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;*

*III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;*

*IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;*

*V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y*

(...)

Posteriormente, el 10 de mayo de 2018 se crean las Unidades de Igualdad de Género como un órgano de consulta y asesoría en las instancias correspondientes, así como para institucionalizar una política pública transversal con perspectiva de género en el Gobierno del Estado de México. La cual tienen su razón de ser en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México<sup>18</sup>:

**Artículo 34 Bis.-** *Las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de*

---

<sup>18</sup> Ídem.



*la Violencia, mediante criterios transversales, que tengan por objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.*

Hasta el momento se han establecido 180 Unidades de Igualdad de Género, de las cuales 16 se encuentran en el Ejecutivo Estatal; 58 en organismos descentralizados; seis en organismos autónomos, una en el Poder Judicial; una en el Poder Legislativo y 98 en los municipios.

Dicho lo anterior, la Dirección de la Mujer deberá responder a la realidad social de cada municipio, bajo los términos de la normatividad anteriormente expuesta, con la finalidad de promover las condiciones que posibiliten la libertad, la igualdad y la justicia entre mujeres y hombres; la participación de las mujeres en la vida política, civil, laboral, económica, social y cultural; así como, la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo.

Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 32.-</b> Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, <b>de la Mujer</b> o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 87.-</b> Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:</p> <p>I a VIII...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 87.-</b> Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:</p> <p>I a VIII...</p> <p><b>IX. La Dirección de la Mujer.</b></p> <p><b>Artículo 87 Ter.- La Dirección de la Mujer será la encargada de conducir las políticas municipales en</b></p>



	<p>atención a la mujer y la defensa de sus derechos, procurando la igualdad entre mujeres y hombres, además de promover estrategias para su desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género.</p> <p>La Dirección de la Mujer, estará a cargo de una mujer profesionista con título en el área de Ciencias Sociales o a fin. Esta designación a propuesta del Presidenta o Presidente Municipal, deberá ser ratificada por las dos terceras partes del cabildo. La Directora realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 96 Quaterdecies. La Directora de la Mujer, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Impulsar y ejecutar políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en diferentes ámbitos como el económico, político, social, cultural y laboral, en un marco de equidad entre géneros.</p> <p>II. Fortalecer la defensa y protección de los derechos de la mujer, contenidos en la legislación federal, estatal y municipal, así como los derivados de los convenios y tratados internacionales ratificados en nuestro país.</p> <p>III. Brindar atención psicológica y asesoría jurídica, para las mujeres del municipio víctimas de violencia, maltrato y discriminación por razón de género.</p> <p>IV. Promover la incorporación del lenguaje inclusivo, la perspectiva de género y de derechos humanos en la normatividad, programas, planes y políticas de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.</p> <p>V. Elaborar, coordinar y ejecutar un programa municipal para dar cumplimiento a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujer y Hombres para el Estado de México.</p> <p>VI. Coadyuvar con la Secretaría de la Mujer en la ejecución de programas para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra mujeres. Asimismo, para establecer, al menos un refugio para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, y en su caso, de sus respectivas hijas e hijos.</p> <p>VII. Proponer que en la planeación y programación presupuestal se incorpore la perspectiva de género,</p>



	<p>con acciones afirmativas que apoyen la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad de género.</p> <p>VIII. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos en temas de igualdad de género.</p> <p>IX. Instrumentar un sistema de información para evaluar las condiciones sociales, económicas y culturales de la mujer en el municipio.</p> <p>X. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 96 Quince. La Directora de la Mujer, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de Ciencias Sociales o a fin, así como, contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.</p> <p>Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.</p>

La presente iniciativa tiene como objeto establecer que los 125 municipios, en coordinación con la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México, realicen un ejercicio de corresponsabilidad institucional, que permita contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres para el ejercicio de sus derechos y a vivir una vida libre de violencia.

Por tal motivo, proponemos la creación de una Dirección de la Mujer en cada uno de los municipios de la entidad, para que sea un órgano de la administración pública municipal encargado de conducir las políticas en atención a la mujer y la defensa de sus derechos, procurando la igualdad sustantiva y la incorporación de la perspectiva de género.

Las Legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, decididas en cumplir con los principios de igualdad, paridad y justicia para las



mexiquenses, reconocemos que las condiciones de vida para las mujeres han mejorado de manera significativa, no obstante, los avances no han sido homogéneos y progresivos, por lo que persisten las desigualdades entre hombres y mujeres.

Frente a este escenario, nos comprometemos a combatir estas limitaciones y obstáculos que impiden potenciar el papel de las mujeres. Por lo que estamos convencidas que el empoderamiento de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en la toma de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de una igualdad de género. Asimismo, reafirmamos nuestra responsabilidad para defender los derechos, la integridad y la dignidad de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 87, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 87 TER, 96 QUATERDECIES, FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X, 97 QUINDECIES A LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO





## DECRETO NÚMERO

## LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

### DECRETA:

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 32, se adiciona la fracción IX al artículo 87, así como los artículos 87 Ter, 96 Quaterdecies, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 97 Quincecies a Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTATAL

**Artículo 32.-** Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, **de la Mujer** o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

(...)

**Artículo 87.-** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I al VIII...

#### **IX. La Dirección de la Mujer.**

**Artículo 87 Ter.-** La Dirección de la Mujer será la encargada de conducir las políticas municipales en atención a la mujer y la defensa de sus derechos, procurando la igualdad entre mujeres y hombres, además de promover estrategias



para su desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género.

La Dirección de la Mujer, estará a cargo de una mujer profesionista con título en el área de Ciencias Sociales o a fin. Esta designación a propuesta del Presidenta o Presidente Municipal, deberá ser ratificada por las dos terceras partes del cabildo. La Directora realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.

**Artículo 96 Quaterdecies.** La Directora de la Mujer, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar y ejecutar políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y laboral, en un marco de equidad entre géneros.
- II. Fortalecer la defensa y protección de los derechos de la mujer, contenidos en la legislación federal, estatal y municipal, así como los derivados de los convenios y tratados internacionales ratificados en nuestro país.
- III. Brindar atención psicológica y asesoría jurídica, para las mujeres del municipio víctimas de violencia, maltrato discriminación por razón de género.
- IV. Promover la incorporación del lenguaje paritario la perspectiva de género, y de derechos humanos en los programas y políticas públicas de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.
- V. Elaborar, coordinar y ejecutar un programa municipal para dar cumplimiento a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujer y Hombres para el Estado de México.



- VI. Coadyuvar con la Secretaría de la Mujer en la ejecución de programas para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra mujeres. Asimismo, para establecer, al menos un refugio para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, y en su caso, de sus respectivas hijas e hijos.
- VII. Proponer que en la planeación y programación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, con acciones afirmativas que apoyen la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad de género.
- VIII. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos en temas de igualdad de género.
- IX. Instrumentar un sistema de información para evaluar las condiciones sociales, económicas y culturales de la mujer en el municipio;
- X. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 96 Quince.** La Directora de la Mujer, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de Ciencias Sociales o a fin, así como, contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.



**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_\_ de dos mil veinte uno.